

Entidad ejecutora: Dirección General de Formación Permanente y Formación del Profesorado.

Unidad administrativa responsable: Unidad de Educación Permanente.

Indicadores cuantitativos: Entre otros, se pueden considerar los siguientes:

Número de acciones planificadas: Cuatro.

A1) 31 CEPAS e IES con distancia y nocturno.

A2) A través de todos los centros de enseñanza, Aragón Educa, Educara.org, Aularagon, Web de Educación permanente, difusión y divulgación oferta educativa.

Número de alumnos apoyados o que han participado en el programa:

105 grupos, 1260 alumnos.

45 grupos, 540 alumnos.

Número de centros donde se desarrollan las actuaciones: 35 Centros Públicos de Educación de Personas Adultas y tres Institutos de Educación Secundaria.

Número de acuerdos o convenios de colaboración con otras instituciones: Convenio con las Diputaciones Provinciales de Huesca, Teruel y Zaragoza (250 aulas) y Entidades de iniciativa social y ciudadana sin fines de lucro (30 entidades).

Material específico de apoyo distribuido:

Página web Educación permanente.

Materiales de preparación de Educación Secundaria para Personas Adultas (incluido telemáticos).

Materiales que favorezcan la continuidad de los estudios básicos de jóvenes entre 18 y 24 años (acceso a ciclos de grado medio).

## 3244

*RESOLUCIÓN de 20 de febrero de 2008, de la Presidencia de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se delegan competencias.*

La Ley 28/2006, de 18 de julio, de Agencias estatales para la mejora de los servicios públicos incorpora a la Administración General del Estado un modelo y una nueva cultura de gestión que además de equilibrar adecuadamente los principios de autonomía, control y responsabilización por resultados, establece un régimen general suficientemente operativo, configurando a la Agencia Estatal como una organización dotada de capacidad de decisión sobre los recursos asignados y de autonomía en su funcionamiento.

La disposición adicional tercera de la precitada Ley de Agencias estatales para la mejora de los servicios públicos, teniendo en cuenta la particular trascendencia del sector de actividad y los servicios públicos concernidos, autoriza al Gobierno para la creación de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, para el fomento, coordinación, desarrollo y difusión de la investigación científica y tecnológica, de carácter pluridisciplinar, con el fin de contribuir al avance del conocimiento y al desarrollo económico, social y cultural, así como a la formación de personal y el asesoramiento a entidades públicas y privadas en estas materias.

El Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre, crea la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas y aprueba su Estatuto.

El artículo 2 del Estatuto de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, dispone que el CSIC está adscrito al Ministerio de Educación y Ciencia a través de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación.

Los recientes cambios operados en la naturaleza jurídica del CSIC, aconsejan el dictado de esta Resolución.

En consecuencia, y de conformidad con lo previsto en los artículos 13 y concordantes de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo:

Primero.—Se delegan en los órganos que se especifican las competencias que se indican:

1. En el titular de la Vicepresidencia de Organización y Relaciones Institucionales:

1.1 La facultad de formalizar todo tipo de contratos de investigación, convenios de colaboración y otros instrumentos jurídicos de análoga naturaleza, cuando la competencia no esté atribuida a otros órganos en la presente Resolución, y en todo caso los de presupuesto superior a 100.000 euros, los que impliquen compromiso económico de carácter plurianual para el CSIC, así como los que legalmente requieran la previa autorización del Consejo de Ministros, aquellos que se suscriban con las Administra-

ciones de las Comunidades Autónomas, y cualesquiera otros no atribuidos a otros órganos en la presente resolución.

1.2 La designación de representantes del CSIC en comisiones, patronatos, órganos rectores de asociaciones, consorcios, sociedades mercantiles y cualquier otra entidad pública o privada en la que participe el CSIC o en la que haya de estar representado.

2. En el titular de la Vicepresidencia de Investigación Científica y Técnica:

La firma de proyectos de investigación y cualquier otra propuesta de participación derivada de acciones de investigación de carácter nacional, que impliquen compromiso económico para el CSIC, independientemente del tipo de convocatoria de que procedan.

3. En el titular de la Vicepresidencia de Relaciones Internacionales:

3.1 La facultad de suscribir acuerdos de consorcio, adhesión, confidencialidad, explotación de resultados y similares derivados de la participación del CSIC en los proyectos de IDT en la Unión Europea.

3.2 La firma de proyectos de investigación y cualquier otra propuesta de participación derivada de acciones de investigación de carácter internacional, que impliquen compromiso económico para el CSIC, independientemente del tipo de convocatoria de que procedan.

4. En el titular de la Secretaría General:

4.1 Las facultades de contratación administrativa atribuidas al órgano de contratación por la legislación vigente, cuando la competencia no esté atribuida a otros órganos en la presente Resolución.

4.2 La designación de Comisiones de Servicios con derecho a indemnización, excepto en los casos de residencia eventual, del Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Vicepresidentes, Secretarios Generales Adjuntos, Director del Gabinete del Presidente y Vocales Asesores, así como cualesquiera otras no atribuidas a otros órganos.

4.3 La autorización y el compromiso del gasto, el reconocimiento de las obligaciones y la ordenación de los pagos, cuando la competencia no esté atribuida a otros órganos en la presente Resolución.

4.4 La rendición ante el Tribunal de Cuentas, a través de la Intervención General de la Administración General del Estado, de los estados de las cuentas anuales y sus anexos, prevista en el artículo 138.1.c de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y en la vigente Instrucción de contabilidad para la Administración General del Estado.

4.5 Los acuerdos de adquisición de bienes no fungibles e histórico culturales, por permutas, donaciones, cesiones de uso, autorizaciones para entregas de bienes como parte de pago y otras adquisiciones de propiedad o de uso, depósito o préstamo, con los límites que impone la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

4.6 Las enajenaciones, cesiones y donaciones de bienes no fungibles e histórico culturales, a favor de otras instituciones.

4.7 La resolución de los recursos de reposición contra actos dictados por el Presidente en virtud de sus propias competencias, así como contra los actos dictados por cualquier órgano de la Agencia en virtud de delegación de competencias del Presidente.

4.8 La resolución de recursos de alzada.

4.9 La resolución de los recursos extraordinarios de revisión.

4.10 La resolución de las reclamaciones previas a la vía judicial civil o laboral.

4.11 Respecto del personal funcionario de la Agencia:

4.11.1 La convocatoria para la provisión de puestos de trabajo y la resolución de las mismas.

4.11.2 La declaración de las jubilaciones voluntarias de las Escalas propias de la Agencia.

4.11.3 La declaración de la situación de servicios especiales de los funcionarios destinados en la Agencia.

4.11.4 El establecimiento, en el ámbito de su competencia, de criterios para la evaluación del personal no directivo y la distribución del complemento de productividad y otros incentivos al rendimiento.

4.11.5 La designación de representantes de la Administración en comisiones negociadoras y en los ámbitos propios de relación con centrales sindicales representativas del personal.

4.11.6 El ejercicio de la potestad disciplinaria respecto del personal funcionario, adscrito a la Organización Central, en materia de sanciones por faltas leves, conforme a la normativa vigente.

4.12 Respecto del personal laboral de la Agencia:

4.12.1 La contratación de personal, previa convocatoria y selección del mismo, conforme a los procedimientos establecidos al efecto.

4.12.2 El reconocimiento o cambio de categoría profesional, según la normativa específica al respecto.

4.12.3 La extinción del contrato de trabajo por causas objetivas, económicas, tecnológicas o de fuerza mayor.

4.12.4 El traslado obligatorio por razones económicas, técnicas, organizativas o de producción.

4.12.5 La incoación de expediente disciplinario e imposición de sanción en su caso, por la comisión de faltas muy graves y graves, la imposición de sanciones por faltas leves respecto del personal adscrito a la Organización Central, así como la resolución de los procedimientos de deducción de haberes por incumplimiento de la jornada laboral.

4.12.6 La designación de representantes de la Administración en comisiones negociadoras y en los ámbitos propios de relación con centrales sindicales representativas de personal.

5. En los titulares de las Vicepresidencias, de las Vicepresidencias Adjuntas, de la Secretaría General, de las Secretarías Generales Adjuntas, del Gabinete del Presidente y de la Oficialía Mayor:

La designación de las Comisiones de Servicios con derecho a indemnización, excepto en los casos de residencia eventual, del personal adscrito a dichos Órganos, y la del personal en general cuando cumplan funciones correspondientes a la competencia de aquellos y se liquiden con cargo a la Caja Pagadora «Órganos Colegiados».

6. En el titular de la Secretaría General Adjunta de Actuación Económica:

6.1 La autorización de las propuestas de pago «a justificar», así como la formalización de los documentos contables necesarios para su imputación al presupuesto, dentro del límite de la consignación presupuestaria específica que en cada caso se señale.

6.2 La aprobación de cuentas justificativas de libramientos a justificar.

7. En el titular de la Secretaría General Adjunta de Obras e Infraestructura:

7.1 Los acuerdos de bajas por cualquier tipo, reasignación, depósito, préstamos y otros actos de disposiciones de bienes muebles no fungibles e histórico culturales, con las limitaciones que establece la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

7.2 La solicitud de licencias de obra relacionadas con actuaciones en centros de investigación.

7.3 Las facultades de contratación administrativa correspondientes a la celebración de contratos menores que precisen del pago de honorarios relacionados con obras, incluida la aprobación y el compromiso del gasto, así como el reconocimiento de las obligaciones y las órdenes de pago.

8. En el titular de la Secretaría General Adjunta de Recursos Humanos:

8.1 En relación con el personal funcionario:

8.1.1 La concesión del reingreso al servicio activo en los casos de reingreso por servicios especiales, convocatorias para la provisión de puestos de trabajo y excedencia por cuidado de familiares que tengan derecho a reserva de puesto de trabajo.

8.1.2 La formalización de las tomas de posesión y ceses, así como las decisiones de diferir el cese y de prorrogar el plazo de toma de posesión en los términos previstos reglamentariamente.

8.1.3 La concesión de excedencia voluntaria en sus distintas modalidades, excepto la excedencia voluntaria incentivada.

8.1.4 La declaración de las jubilaciones forzosas y por incapacidad así como la resolución sobre la prolongación de permanencia en el servicio activo.

8.1.5 La adscripción en comisión de servicio a puestos de trabajo de la Agencia.

8.1.6 La atribución temporal de funciones a los funcionarios destinados en la Agencia.

8.1.7 La concesión de permisos y licencias.

8.1.8 El reconocimiento de la adquisición y cambio de grados personales.

8.1.9 El reconocimiento de trienios.

8.1.10 El reconocimiento de los servicios previos prestados y su acumulación, de acuerdo con lo previsto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de Reconocimiento de Servicios Previos en la Administración Pública, y en el artículo 25.2 del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por la Ley 7/2007, de 12 de abril.

8.1.11 La autorización de asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento.

8.1.12 En relación, únicamente, con el personal de las Escalas propias de la Agencia:

La concesión del reingreso al servicio activo.

La convocatoria de la provisión de puestos de trabajo con personal funcionario interino y su selección y nombramiento.

8.1.13 En general, todos aquellos actos de administración y de gestión ordinaria de personal funcionario que tiene atribuidos el Presidente de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas y que no se deleguen en otros órganos.

8.2 En relación con el personal laboral:

8.2.1 La gestión y administración del personal laboral adscrito a la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, incluyendo el reconocimiento de trienios y los servicios previos.

8.2.2 La declaración de la jubilación forzosa por edad y por incapacidad.

8.2.3 En general, todos aquellos actos de administración y de gestión ordinaria de personal laboral que tiene atribuido el Presidente de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas y que no se deleguen en otros órganos.

9. En los Coordinadores Institucionales:

La designación de Comisiones de Servicios con derecho a indemnización, excepto en los casos de residencia eventual, respecto del personal adscrito a la Unidad, cuando dichas indemnizaciones se liquiden con cargo a los créditos atribuidos a la Caja Pagadora de esa Unidad.

10 En los Directores de los Centros e Institutos:

10.1 Las facultades para la formalización, dentro del ámbito de actuación propio del Instituto o Centro, de acuerdos de confidencialidad, contratos de investigación, convenios de colaboración, así como cualesquiera otros instrumentos jurídicos coadyuvantes de los mismos y que resulten necesarios para la ejecución de su objeto, por importe máximo de 100.000 euros –IVA incluido–, siempre y cuando en su clausulado no se contemple la licencia y/o cesión de derechos de propiedad del CSIC. Quedan exceptuados aquellos que impliquen compromiso económico de carácter plurianual para el CSIC, así como los que legalmente requieran autorización del Consejo de Ministros, y los que se suscriban con las Administraciones de las Comunidades Autónomas.

10.2 La firma de proyectos de investigación y cualquier otra propuesta de participación, presentación de informes y otra documentación derivada de acciones de investigación, siempre que no impliquen compromiso económico para el Organismo, independientemente del tipo de convocatoria de que procedan.

10.3 La firma de propuestas de participación presentadas en las convocatorias de Investigación, Demostración y Desarrollo Tecnológico (IDT) de la Unión Europea.

10.4 La designación de Comisiones de Servicios con derecho a indemnización, excepto en los casos de residencia eventual, respecto a todo el personal adscrito al Centro o Instituto, cuando dichas indemnizaciones se liquiden con cargo a los créditos atribuidos a la Caja Pagadora de su Instituto o Centro.

10.5 El ejercicio de la potestad disciplinaria respecto del personal, ya sea funcionario o laboral, en materia de sanciones por faltas leves, conforme a la normativa vigente.

11. En los Gerentes de Centros e, Institutos, así como en los titulares de las oficinas de los Coordinadores Institucionales y del Departamento de Publicaciones:

11.1 La designación de Comisiones de Servicios con derecho a indemnización, excepto en los casos de residencia eventual, respecto al Director del Centro o Instituto, o Unidad respectiva, cuando dichas indemnizaciones se liquiden con cargo a créditos atribuidos a la Caja Pagadora del Instituto o Centro, o Unidad.

11.2 La orden interna del pago material al Cajero Pagador, respecto a los créditos cuya gestión tenga encomendada, en los pagos realizados por los sistemas de anticipo de caja fija y fondo de maniobra comercial.

11.3 La ordenación del pago de las reposiciones de fondos de los gastos satisfechos con cargo a los anticipos de caja fija y fondo de maniobra comercial, mientras subsista este último, así como la formalización de los documentos contables necesarios para su imputación al presupuesto.

11.4 Las facultades de contratación administrativa en el ámbito de sus competencias, correspondientes a la celebración de contratos menores, incluida la aprobación y el compromiso del gasto, así como el reconocimiento de las obligaciones y las órdenes de pago, en relación con los créditos cuya gestión tenga encomendada; excepto aquellos contratos que precisen del pago de honorarios relacionados con obras.

11.5 Las facultades para realizar cuantos trámites sean necesarios en relación con las altas, bajas y matriculación de los vehículos de motor adscritos a sus respectivos Centros e Institutos.

12. En el titular de la Dirección del Departamento de Publicaciones:

12.1 Las facultades para la formalización de convenios y contratos relacionados con la obtención y cesión de los derechos de explotación, la edición, traducción, reproducción, distribución, donación y venta de las

publicaciones que se editen en el Organismo por importe máximo de 100.000 euros. Quedan exceptuados los que requieran autorización previa del Consejo de Ministros.

12.2 La firma de proyectos, propuesta de participación, presentación de informes y trabajos en relación con la gestión de publicaciones, que no impliquen compromiso económico para el Organismo, independientemente del tipo de convocatoria de que procedan.

13. En el responsable del área de Gestión Económica:

La orden interna del pago material al Cajero Pagador, respecto a los créditos cuya gestión tenga encomendada, en los pagos realizados por los sistemas de anticipo de caja fija y fondo de maniobra comercial, mientras subsista este último, así como la ordenación del pago de las reposiciones correspondientes y la formalización de los documentos contables para su imputación al presupuesto.

14. En el titular del área de Oficialía Mayor:

14.1 Las facultades de contratación administrativa en el ámbito de sus competencias, correspondientes a la celebración de contratos menores, incluida la aprobación y el compromiso del gasto, así como el reconocimiento de las obligaciones y las órdenes de pago, en relación con los créditos cuya gestión tenga encomendada; excepto aquellos contratos que precisen del pago de honorarios relacionados con obras.

14.2 La orden interna al Cajero Pagador, respecto a los créditos, cuya gestión tenga encomendada, en los pagos realizados por los sistemas de anticipo de caja fija y fondo de maniobra comercial, mientras subsista este último, así como la ordenación del pago de las reposiciones correspondientes y la formalización de los documentos contables para su imputación al presupuesto.

14.3 Las facultades para realizar cuantos trámites sean necesarios en relación con las altas, bajas y matriculación de vehículos de motor adscritos a la Organización Central.

Segundo.—La delegación de competencias a que se refiere la presente Resolución está sujeta a las limitaciones señaladas en el artículo 13.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.—Siempre que se haga uso de las delegaciones otorgadas en la presente Resolución, se indicará expresamente tal circunstancia y las decisiones correspondientes que se adopten se considerarán dictadas por esta Presidencia.

Cuarto.—Las delegaciones de atribuciones de la presente Resolución no serán obstáculo para que esta Presidencia pueda avocar para sí el conocimiento de cualquier asunto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 30/1992.

Quinto.—La presente Resolución producirá efectos a partir del día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de febrero de 2008.—El Presidente de la Agencia Estatal del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Carlos Martínez Alonso.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**3245**

*RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 2008, de la Dirección General de Emigración, por la que se convocan ayudas para 2008, del Programa de educación de la Orden TAS/874/2007, de 28 de marzo.*

La Orden TAS/874/2007, de 28 de marzo de 2007 (BOE de 5 de abril de 2007 y correcciones de errores publicadas en los BOE n.º 97, de 23 de abril de 2007; n.º 238, de 4 de octubre, y n.º 279, de 21 de noviembre), establece las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a los programas de actuación para la ciudadanía española en el exterior y los retornados.

El artículo 3 de la Orden dispone que la convocatoria de cada uno de los programas regulados en ella se realizará en régimen de concurrencia competitiva mediante Resolución de la Dirección General de Emigración.

En su virtud, esta Dirección General de Emigración ha dispuesto:

### SECCIÓN PRIMERA. DISPOSICIONES GENERALES

Primero. *Convocatoria.*

1. Mediante la presente Resolución, la Dirección General de Emigración convoca las ayudas para 2008 correspondientes al Programa de

Educación de la Orden TAS/874/2007, de 28 de marzo de 2007 (BOE de 5 de abril de 2007), por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a los programas de actuación para la ciudadanía española en el exterior y los retornados.

2. Las ayudas del Programa de Educación se regirán por lo dispuesto en la citada Orden TAS/874/2007, de 28 de marzo de 2007, en la versión rectificada por las correcciones de errores publicadas en los BOE n.º 97, de 23 de abril de 2007; n.º 238, de 4 de octubre, y n.º 279, de 21 de noviembre, y por lo establecido en la presente Resolución.

Segundo. *Tipos de ayudas.*—El Programa de Educación comprende tres tipos de ayudas:

- 1.º Ayudas para la promoción educativa en el exterior.
- 2.º Becas «Reina Sofía».
- 3.º Ayudas para prácticas universitarias.

### SECCIÓN SEGUNDA. AYUDAS PARA LA PROMOCIÓN EDUCATIVA EN EL EXTERIOR

Tercero. *Objeto.*—Las ayudas para la promoción educativa en el exterior tienen por objeto favorecer el acceso a la educación en sus diversos niveles a los ciudadanos españoles residentes en el exterior que carezcan de medios económicos suficientes, a través de acciones para la formación desarrolladas en el exterior.

Cuarto. *Imputación presupuestaria.*—Estas ayudas se financiarán con cargo al crédito consignado en la aplicación presupuestaria 19.07.231B.492.01 del Presupuesto de Gasto de la Dirección General de Emigración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales por un importe máximo total de 1.200.000 euros.

Quinto. *Beneficiarios.*

1. Podrán solicitar estas ayudas para la promoción educativa en el exterior los españoles que acrediten al menos cinco años de residencia en el exterior y que cursen alguno de los ciclos de estudios previstos en la disposición sexta de esta Resolución.

2. Las ayudas podrán ser solicitadas por los propios interesados o por el padre o la madre, en el caso de los hijos menores de edad que dependan económicamente de ellos, o por los tutores, en el caso de los huérfanos.

Sexto. *Naturaleza y cuantía de las ayudas.*

1. Se establecen, con carácter general, las siguientes modalidades de ayudas y cuantías máximas anuales, que se reconocerán y graduarán en función de las circunstancias económicas del solicitante y del carácter, gratuito o no, de la enseñanza en el país donde residan y cursen estudios los beneficiarios:

- a) Para estudios primarios; hasta una cuantía máxima de 300 euros.
- b) Para estudios medios o de formación profesional; hasta una cuantía máxima de 480 euros.
- c) Para estudios universitarios y técnicos superiores; hasta una cuantía máxima de 540 euros.
- d) Para estudios realizados por personas con discapacidad física, psíquica o sensorial; hasta una cuantía máxima de 600 euros.
- e) Para otro tipo de estudios, cuya finalidad quede enmarcada en el objeto de estas ayudas; hasta una cuantía máxima de 540 euros.

2. Estas ayudas podrán complementarse con otra de 300 euros en el caso de que el estudiante resida, en el país de acogida, en una localidad distinta a la del domicilio familiar, siempre que se trate de estudios que no se impartan en esta localidad.

3. No se concederán estas ayudas cuando se soliciten para la realización de estudios universitarios de tercer ciclo o para cursar estudios universitarios cuando ya se ostente una titulación universitaria o se trate de estudios a realizar en un país distinto al de residencia.

4. Los Consejos de Residentes Españoles podrán manifestarse sobre los criterios de concesión de las ayudas solicitadas en el ámbito de su circunscripción.

Séptimo. *Criterios de ponderación.*—A efectos de la concesión de estas ayudas se tomarán en consideración las siguientes circunstancias concurrentes en los solicitantes:

- a) Posibilidad de acceso en el país de residencia, con carácter gratuito o subvencionado, a los mismos o similares estudios para los que se solicita la ayuda.
- b) Situación económica de la unidad familiar en que se encuentre integrado el solicitante.
- c) Expediente académico del interesado, cuando proceda, anterior a los estudios para los que se solicite la ayuda.

Octavo. *Presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes se ajustarán al modelo que se publica como Anexo I a la presente Resolución, cumplimentándose una solicitud por cada posible estudiante beneficiario.